

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 23 de junio de 2016
Ref.: Explotación 12/2016/ES

Asunto: RD Eficiencia energética: Preguntas frecuentes

Muy Sres. nuestros:

Como les adelantábamos en nuestra circular del pasado viernes sobre el asunto, estamos trabajando en un documento de “Preguntas Frecuentes” en relación con la aplicación de este RD.

Adjuntamos un primer borrador que tenemos intención de ir actualizando con las dudas que vayan surgiendo. Asimismo, estamos a la espera de que el Ministerio de Industria nos facilite los contactos, en las diferentes Comunidades Autónomas, del organismo competente encargado de este asunto.

En la página web de ANAVE, en la zona de socios, dentro del grupo de trabajo de eficiencia energética, pueden encontrar el RD y el documento de pregunta frecuentes adjunto que iremos actualizando. En los próximos días esperamos poder subir la lista de contactos en las Comunidades Autónomas. Pueden acceder a través del siguiente enlace: <http://www.anave.es/documentos-socios/312-gt-eficiencia-energetica>

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

RD 56/2016 sobre eficiencia energética

Preguntas frecuentes. Versión 23 de junio 2016.

Obligaciones para las empresas que se derivan de este RD y ámbito de aplicación

- Este RD establece para las “grandes empresas” la obligación de llevar a cabo cada 4 años una Auditoría Energética que cubra, al menos, el 85% del consumo total de energía final del conjunto de sus instalaciones ubicadas en el territorio nacional que formen parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios que dichas empresas y grupos gestionan en el desarrollo de su actividad económica.
- Se entiende como “gran empresa”, tanto las que ocupen al menos a 250 personas como las que, aun sin cumplir este requisito, tengan un volumen de negocio que exceda de 50 millones de euros y, a la par, un balance general que exceda de 43 millones de euros. Quedan exentas de la aplicación del RD las empresas que no cumplan estas condiciones.
- El RD es también de aplicación a los grupos de sociedades que, teniendo en cuenta las magnitudes agregadas de todas las sociedades que forman el grupo consolidado, cumplan los referidos requisitos de gran empresa.

Validez de los Planes de Gestión de la eficiencia energética, norma ISO 14000 y, en general, cualquier auditoría energética llevada a cabo por una empresa derivada o no de una norma específica.

- El RD establece la obligación de llevar a cabo las auditorías, pero no la obligación de aplicar medidas de ahorro energético.
- Cualquier auditoría energética elaborada por una empresa en el marco de sus planes de gestión de la eficiencia del buque, para el cumplimiento de la norma ISO 14000 o con cualquier otro fin, y la información e inventarios que contienen, pueden servir de base para que un auditor los refunda en una auditoría que será la que se presente a la administración competente.
- Si una auditoría ya desarrollada en un buque con posterioridad al 5 de diciembre de 2012 (con cualquiera de los fines antes indicados) da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Anexo I del RD (**ver anexo a esta nota**), sería válida. Si no, habrá que completar con la información necesaria al consolidar las auditorías.

¿Qué debe presentarse, cuándo y dónde?

- Las autoridades competentes para inspeccionar, registrar y sancionar son los organismos competentes de las Comunidades Autónomas (CCAA) donde se encuentren situadas “las instalaciones” de la empresa. Si hay varias instalaciones repartidas por el territorio nacional, habrá que presentar auditorías en cada CA donde se encuentren localizadas.
- Tanto para los buques como el resto de vehículos de una empresa, deben asignarse a uno o varias de sus instalaciones y su consumo de energía final computarse en estas instalaciones. Por lo tanto, cada empresa tendrá que asignar los buques que utiliza para el desarrollo de sus actividades en España a alguno de sus centros. Una vez elaborada la auditoría, se presentará la comunicación de haberla llevado a cabo ante el organismo competente de la CA donde está ubicada la instalación.

- El criterio para asignar un buque a una instalación/centro lo decide la empresa y basta con que sea coherente y razonable. Por ejemplo, se podrían asignar todos los buques a la CA donde esté la sede de la empresa; la CA dónde se liquiden los impuestos de los tripulantes, etc...
- No hay que presentar o adjuntar la auditoría energética, tan solo registrar una comunicación, con una información básica, para lo que se puede utilizar el modelo del Anexo I del RD (ver anexo a esta nota).
- Con posterioridad a la entrada en vigor del RD, las empresas que, durante al menos 2 ejercicios consecutivos cumplan la condición de gran empresa, deberán someterse a la primera auditoría energética en el plazo de 9 meses, siempre que no hayan realizado previamente una en un plazo inferior a 4 años. Dado que la entrada en vigor del RD fue 13 de febrero de 2016, el plazo máximo acaba el 14 de noviembre de 2016.

Alcance de la auditoría

- Por el momento no se ha precisado totalmente por el MINETUR el alcance. No obstante, se puede avanzar lo siguiente:
- Para el cómputo del consumo de energía final de la empresa se tendrá en cuenta todo el consumo de energía final de los buques (tanto de pabellón español como extranjero), independientemente de los trayectos realizados. Si los buques no se utilizan para el desarrollo de la actividad en España estarán excluidos. Si un buque no realiza escalas frecuentes en territorio español, estaría justificada su exclusión. Lo ideal en estos casos sería que el auditor energético recoja en su informe de auditoría que estos buques han sido excluidos y que motive las causas de exclusión.

¿En quién recae la obligación de efectuar la auditoría?

- En el caso de un buque de pabellón extranjero tomado en fletamento por tiempo por una empresa naviera española, cuando la gestión técnico náutica la mantiene la empresa armadora (no española), se ha preguntado al MINETUR
 1. Si ¿debe presentar una auditoría en España? Y, en su caso,
 2. ¿Quién sería el responsable de hacerla? ¿La empresa naviera española o la empresa armadora (no española)?

Se nos ha contestado que *“La responsabilidad de la auditoría la tiene la empresa que en el momento de realización de la misma está gestionando el buque, es decir, lo está utilizando para el desarrollo de sus actividades empresariales.”* Parece deducirse que es la naviera que explota el buque comercialmente (en este caso la naviera fletadora por tiempo) la obligada a realizar la auditoría.

¿Quién puede realizar la auditoría?

- Los auditores no tienen que pertenecer a ninguna asociación o registro público. Puede ser cualquier persona que cuente con la “formación adecuada”. También puede ser un departamento de la propia empresa que no tenga relación directa con las instalaciones a auditar, es decir, que no participa en la gestión y operativa diaria de esas instalaciones (en su caso, los buques: selección de ruta, navegación...).
- La “formación adecuada” podría acreditarse mediante un certificado de la universidad en la que estudió, que especifique que ha recibido formación básica en las materias indicadas en el artículo 8.a del RD 56/2016, es decir: energía, instalaciones de los edificios (en nuestro caso entendemos que será buques), procesos industriales, contabilidad energética, equipos de medida y toma de datos y técnicas de ahorro energético.